
LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

BARROETA RIVAS, Juan C.

Abogado, Magister en Derecho Procesal Penal
Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas
y Sociales, Universidad de los Andes, Mérida –
Venezuela
e-mail: juancbarroeta@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-8868-2947>

Recibido: 22-02-2025
Revisado: 27-02-2025
Aceptado: 07-03-2025

RESUMEN

Los pueblos indígenas poseen culturas ancestrales valiosas, las cuales hacen importantes contribuciones a la sociedad en general. Sin embargo, a pesar del valor reconocido de estos pueblos y de sus culturas, sus derechos más esenciales han sido violados por largo tiempo. La jurisdicción de los pueblos y comunidades indígenas se ha convertido en uno de los temas más difíciles y controvertido de los derechos humanos. La necesidad de vincular los procesos de reconocimiento de derechos sobre la tierra, el territorio y los recursos naturales con aquellos orientados al fortalecimiento de derechos políticos y jurisdiccionales de los pueblos indígenas al interior de sus tierras y territorios es también subrayada por diversos analistas. El objetivo de la investigación fue Contrastar la demarcación y/o auto demarcación de los pueblos y comunidades indígenas y la aplicación de la Jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción especial Indígena en el proceso penal venezolano. Basándonos en la hipótesis que una real y verdadera coordinación y cooperación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria existe con una clara demarcación territorial de los pueblos y comunidades indígenas en la República Bolivariana de Venezuela. Asegurando que el derecho a la libre determinación y el derecho a la tierra son elementos necesarios para consensuar la demarcación con la auto demarcación, como derechos establecidos constitucionalmente. Permitió explorar el desarrollo de la jurisdicción especial indígena y el constante enfrentamiento con la jurisdicción ordinaria, lo que lleva a considerar el tema de pluralismo jurídico y multiculturalidad, así como las interacciones jurídicas de los pueblos y comunidades indígenas con la sociedad occidental, las cuales conlleva a una serie de circunstancias que hace cada más valioso el análisis sobre los efectos que se producen, tales como la inseguridad jurídica, la impunidad y la posible vulnerabilidad de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Jurisdicción especial indígena, derecho consuetudinario, auto demarcación territorial, pluralismo jurídico.

VENEZOLANO THE SPECIAL INDIGENOUS JURISDICTION IN THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCESS

ABSTRACT

Indigenous peoples possess valuable ancestral cultures which make important contributions to society in general. However, despite the recognized value of these people and their cultures, their most essential rights have been violated for a long time. The jurisdiction of the indigenous peoples and communities has become one the most difficult and controversial issues of human rights. The need to link the processes of recognition of rights to land, territory and natural resources with those aimed to strengthening the political and jurisdictional rights of the indigenous peoples within their lands and their territories is also underlined by several analysts. The objective of the research was to contrast demarcation and/or self-demarcation of the indigenous peoples and communities and the application of the ordinary jurisdiction and the special indigenous Jurisdiction in the Venezuelan criminal process. We are based on the hypothesis that a real and true coordination and cooperation between the special indigenous jurisdiction and the ordinary Jurisdiction exists with a clear territorial demarcation of the indigenous peoples and communities in the Bolivarian Republic of Venezuela. It ensures that the right to free determination and the right to land are necessary elements for consensus in the demarcation with selfdemarcation as rights established in the constitution. Allowed to explore the development of the indigenous special jurisdiction and the constant confrontation with the ordinary jurisdiction which lead us to consider the issue of juridical pluralism and multiculturalism, as well as legal and the juridical interactions of the indigenous peoples and communities with the western society which take us to a series of circumstances that makes the analysis all the more valuable regarding the effects that are produced such as juridical insecurity, impunity and possible vulnerability of the fundamental rights.

Keywords: Special indigenous jurisdiction; customary law, auto territorial demarcation, juridical pluralism.

1. INTRODUCCIÓN

“El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida...”

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto...” “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades...” (Artículos 119, 121 y 123 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV, 1999)

En Venezuela, a partir del proceso constituyente y de la puesta en vigencia de la Constitución (1999), se adelantan importantes acciones en defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Muestra de estos avances se aprecian a través de la ratificación por parte del Estado venezolano del Convenio 169 de la OTI (2000), y de la promulgación de la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (2001).

Con la adopción del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en el año 1989, se abrió un panorama en donde los conceptos de derechos consuetudinarios, derecho propio, derecho mayor, ley de origen y jurisdicción especial , como los elementos que conforman el sistema de justicia indígena, progresivamente se han venido consolidando en el orden jurídico internacional, y en las legislaciones internas de los Estados de América Latina. (Ávila, 2013, p.65).

Los avances en el texto constitucional se expresan en el reconocimiento de la sociedad venezolana como multiétnica y pluricultural y porque se reconoce, ya no en un régimen de excepción, sino directamente los derechos de los pueblos indígenas a mantener su cultura, su lengua y su hábitat. Las lenguas indígenas son consideradas idiomas oficiales de estos pueblos (art. 9); se garantiza el derecho de estos pueblos a mantener y desarrollar su cultura, con un ordenamiento político, social y religioso acorde con su sabiduría ancestral, sobre la base de un sistema económico, de educación y de salud propios y con derecho a definir sus propias prioridades de desarrollo (arts. 119, 121, 123 y 123); se garantiza el derecho a la propiedad colectiva de sus conocimientos y se prohíbe el registro de patentes sobre sus recursos y conocimientos (art. 124); se reconoce el derecho consuetudinario indígena (art. 260); y se establece la representación política a través de tres diputados indígenas en la Asamblea Nacional (art. 186).

2. El Derecho indígena

Los pueblos indígenas se caracterizan principalmente por tener un vínculo de ascendencia con los pueblos originarios (continuidad histórica), por la diferenciación del grupo social dominante (no son grupos hegemónicos) y por su identidad cultural (los individuos participan de las tradiciones, costumbres, idioma, entre otros). Aunque estas personas viven en situaciones que normalmente se asocian con la violación de sus derechos, especialmente los derechos de las minorías en el derecho internacional, sus representantes exigen el reconocimiento de la libre determinación como base de todos los derechos humanos que se proporcionan a ellos, y no solo el reconocimiento de su condición de minorías o grupos vulnerables. La libre determinación permite a la comunidad ejercer el control sobre su propio futuro y así sobrevivir y prosperar. Es un componente central de la identidad de grupo, lo que lleva a un fuerte significado político. Ello implica, entre otras cosas, la autonomía, el autogobierno, el reconocimiento y la protección de la diversidad, la protección del territorio, la política de la participación, la

protección de la lengua, prácticas artísticas y tradicionales, así como el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena (Foster,2001, p.145)

Hoy en día encontramos diversos procesos políticos bajo el liderazgo indígena y con una cada vez más creciente alianza con otros sectores de la sociedad, algunos pretenden ampliar los marcos normativos constitucionales, otros alcanzar la ratificación del convenio como en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) convenio 169 del año 1989 o bien avanzar en su reglamentación a través de legislaciones secundarias.

La jurisdicción de los pueblos indígenas y grupos étnicos se ha convertido en uno de los temas más difíciles y controvertido del derecho nacional e internacionales de los derechos humanos. En efecto en apenas dos décadas desde la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, pasó de ser un asunto relativamente especializado e invisible a ser el objeto de conflictos jurídicos, políticos y sociales en los que se juegan tanto intereses económicos como la supervivencia de pueblos indígenas y otras comunidades étnicas alrededor del mundo. (Morris y col.,2009, p.134)

La jurisdicción especial indígena son espacios de justiciabilidad, es decir, la facultad y la posibilidad de hacer valer los derechos propios, lo cual es un derecho colectivo reconocido a los pueblos indígenas por la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el de la OIT Convenio 169 (1989), de igual manera el Estado Venezolano reconoce el derecho propio de los pueblos indígenas, ya que ellos pueden aplicar justicia dentro de sus hábitat y tierras por sus autoridades legítimas, y estas sólo deben involucrar a sus habitantes, siempre que no sean incompatibles con los derechos humanos establecido en la CRBV (1999), los tratados, pactos y convenciones internaciones. Si llegasen a ser incompatibles la jurisdicción ordinaria estará encargada de accionar el proceso penal correspondiente.

La Sala Constitucional, a través de sus jurisprudencias ha logrado esclarecer muchos aspectos relevantes de la Jurisdicción Especial Indígena, brindando herramientas importantes de interpretación, pero quedan aún una serie de interrogantes en cuanto a los conflictos de competencia que se suscitan entre la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción especial indígena.

Por lo tanto las leyes que se han creado no dejan ver con claridad la solución a ciertas situaciones, ejemplo de esto el desconocimiento de las diferentes comunidades indígenas que habitan en el País y la diferencia entre sus respectivas culturas, la falta de reconocimiento de algunos sectores de la sociedad y la falta de coordinación clara entre el sistema jurídico nacional y la jurisdicción especial indígena, impidiendo el establecimiento de bases conceptuales que sustenten la jurisdicción, por lo que es importante señalar que la evolución del conflicto entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción penal ordinaria surge de la necesidad de crear un reglamento de coordinación para establecer la competencias de ambas.

La jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria no deben operar como sistemas independientes, debe existir una Ley de Conexión, para lograr operar según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela(1999); ya que son demandantes los trances que se presentan al momento de interpretar dichas jurisdicciones, por lo que se ponen en manifiesto casos de equivocaciones sobre las garantías de los derechos humanos y la falta de conocimiento de la norma, por otra parte se presenta el abuso de autoridad por parte de los indígenas o por parte de los funcionarios judiciales, en el momento de resolver algún conflicto que se presente e involucre algún integrante de una comunidad indígena.

Por otra parte, más allá de las reformas constitucionales que han sufrido diversos países de la Región, en la mayor parte de estos países se han aprobado legislaciones que regulan el alcance de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus tierras y recursos naturales.

A pesar de los importantes avances que se han llevado a cabo, el desafío es asegurar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a sus tierras, territorios y recursos, así como el derecho de su libre participación en la gestión de los procesos económicos, sociales y políticos en el interior de sus espacios territoriales, desafío que se logrará estableciendo una clara demarcación territorial y a su vez garantizará la seguridad jurídica.

De esta manera surge la necesidad de asegurar la implementación de sistemas que garantice un correcto proceso de demarcación y/o autodemarcación de los pueblos y comunidades indígenas y de qué manera este proceso será el inicio de una verdadera conexión entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, donde integre factores que ayuden a la confluencia de las garantías plenas de la administración de justicia en ambas jurisdicciones.

Las autoridades indígenas al igual que los jueces ordinarios, están en la obligación de prestar la garantías necesarias para que se respeten los mínimos derechos jurídicos establecidos, a fin que los derechos humanos sea el principio e impedir que en la práctica, se violen las normas del debido proceso penal, que es aquel en el que se ha respetado los derechos y garantías que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una investigación, para juzgar su conducta existen casos en los que ciertas comunidades indígenas no están cumpliendo con los prescrito por la CRBV (1999), la verdadera justicia indígena es la que logra sus fines respetando el derecho al debido proceso, que tiene el imputado, cuando se irrespeto ese proceso la justicia indígena llega a confundirse con “ajusticiamiento” lo cual en la práctica significa una violación a los derechos expuestos en la CRVB (1999).

En el campo del Derecho la justicia indígena carece de un ordenamiento jurídico escrito en una ley que la tipifique y sancione, no existe un procedimiento de juzgamiento previsto en un código, norma jurídica, estatuto o reglamento; está basada únicamente en su derecho propio, consuetudinario,

esto se debe a que la justicia indígena no se sustenta en un órgano especializado, ni se origina en una ley escrita, surge del seno de la comunidad indígena, emplea un procedimiento rápido de carácter público y colectivo expuesto en las asambleas comunales, cuya práctica es primitiva y en mucho casos se puede considerar exagerados, las autoridades y miembros de las comunidades indígenas en la aplicación del juzgamiento para resolver los conflictos internos de la comunidad utilizan formas y medios que para los mestizos, pueden resultar degradantes, arbitrarios y lesivos a la dignidad humana en varios casos. (Diaz y Antúnez, 2016, P 134)

En Venezuela no existen una normativa que señale de manera clara y expresa cómo debe resolverse el caso de las personas indígenas que son condenadas dentro de su cultura y esta condena a pesar de violar los derechos humanos constituyen hechos socialmente aceptados, pero en el modelo jurídico ordinario son impugnados. Por lo tanto, es importante establecer pertinentemente la responsabilidad penal de los indígenas en Venezuela, partiendo de la posibilidad real de una nueva lectura del derecho, en aras a aportar una solución que se ajuste a la realidad de esta problemática jurídico-penal sin separarla de su esencia.

En Venezuela a pesar de contemplarse un número considerable de jurisdicciones especiales, entre ella la indígena, en realidad opera el principio de unidad de jurisdicciones; desde las perspectivas de ese sistema jurídico se entiende que la jurisdicción es una y la ejerce el juez ordinario al administrar justicia, según las normas que establecen sus competencias.

Se considera entonces que es un reto el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena y la reforma del principio de unidad jurisdiccional, para poder tener la posibilidad de dar respuestas acertadas a los conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena. Si se logra entrelazar las jurisdicciones de manera que no haya contradicciones entre ellas, sin quebrantar las costumbres ancestrales de las comunidades indígenas, la justicia sería

impuesta sin dilaciones y violaciones al debido proceso, conforme a los principios de justicia y equidad.

3. La demarcación Territorial

...Por toda la vías y maneras que pudiere, procure e trabaje atraer a los moradores de las dichas islas e tierras firme a que se conviertan a nuestra santa fe católica...e procure e haga el dicho almirante que todos...e los que más fueren de aquí adelante, traten muy bien e amorosamente a los dichos indios, sin que les fagan enojo alguno, procurando que tengan los unos con los otros mucha conversación e familiaridad, haciéndose las mejores obras que se pueda.(Fernández (1954) citado por Torrecuadrada y Aguilar,2015, p.15)

El derecho a la libre determinación y el derecho a la tierra son elementos necesarios para consensuar la demarcación con la autodemarcación, como derechos establecidos constitucionalmente. Así tendríamos un conjunto de fundamentos jurídicos y políticos que permitirían convertir la autodemarcación en demarcación y que son:

- Los aspectos políticos de la conversión (del reconocimiento al ejercicio de derechos): el carácter protagónico y participativo de la democracia venezolana; el Estado social de derecho.
- Los aspectos jurídicos de la conversión (del ejercicio a la materialización territorial de derechos): la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Convenio 169 de la OIT; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV); la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) y la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (LDGHTPCI) (Torrecuadrada y Aguilar,2015, p.123).

Un aspecto fundamental que anticipa la autodemarcación territorial de los pueblos

y comunidades indígenas y afirma la mayor representación de sus derechos es la necesidad de mostrar visualmente la distribución espacial de información antropológica sobre dichos pueblos, con fines científicos y de planificación social, este aspecto es la etnocartografía cultural o mapas mentales.

A partir de la promulgación de la Ley de Demarcación y Garantía del Habitat y Tierras de los Pueblos indígenas (2001) y de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005), las demandas de diferentes organizaciones indígenas para iniciar actividades orientadas a la autodemarcación de tierras se multiplicaron y con ellas los esfuerzos en automatizar los datos manejados por los indígenas. Recientemente, la Universidad Nacional Experimental de Guayana, con el conjunto de organizaciones aliadas, trasvasó los datos sobre el Caura a un sistema de información geográfico, y luego también el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas lo hizo con los Jotí, a los E'ñepá, y más recientemente, con los Yabarana.

El discurso de los nuevos movimientos indígenas, plantean una relación cada vez más clara entre territorialidad, autogobierno y jurisdicción, como expresiones del derecho a la libre determinación. Esto ha significado un fuerte debate, para promover una mayor participación indígena en la sociedad y fortalecer las culturas e instituciones indígenas para construir un nuevo modelo de Estado más incluyente. Las protestas y demandas indígenas, se centran en lograr acceder a las instituciones del Estado, a la par que se desea fortalecer sus propias instituciones para hacer posible su participación.

Los avances en el texto constitucional se expresan en el reconocimiento de la sociedad venezolana como multiétnica y pluricultural y porque se reconoce, ya no en un régimen de excepción, sino directamente los derechos de los pueblos indígenas a mantener su cultura, su lengua y su hábitat. Las lenguas indígenas son consideradas idiomas oficiales de estos pueblos (art. 9); se garantiza el derecho de estos pueblos

a mantener y desarrollar su cultura, con un ordenamiento político, social y religioso acorde con su sabiduría ancestral, sobre la base de un sistema económico, de educación y de salud propios y con derecho a definir sus propias prioridades de desarrollo (arts. 119, 121, y 123); se garantiza el derecho a la propiedad colectiva de sus conocimientos y se prohíbe el registro de patentes sobre sus recursos y conocimientos (art. 124); se reconoce el derecho consuetudinario indígena (art. 260); y se establece la representación política a través de tres diputados indígenas en la Asamblea Nacional (art. 186) (Leal, 2006, p.208). La LOPCI presenta ventajas y fortaleza, por una parte, se encuentra el principio de que el procedimiento de solicitud y tramitación de la demarcación se puede realizar por parte de los pueblos y comunidades indígenas y esto está contemplado en la ley, la misma garantiza la participación de los pueblos y comunidades indígenas en este proceso, cumpliendo solo con lo que reza el artículo 38 de la misma y por supuesto la viabilidad jurídica del procedimiento.

La autodemarcación es el proceso de deslinde llevado a cabo por los propios pueblos y comunidades indígenas, el cual debe ser validado por el Estado. Este se desarrolla en virtud de la mora con los procesos de demarcación de hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas de tener la propiedad sobre su hábitat y tierras, ante las amenazas, el acecho y la violencia a la que están siendo sometidos sus territorios ancestrales y tradicionales. Es así como la autodemarcación es la herramienta para la concreción del derecho al territorio. En consecuencia, es el espacio /lugar de materialización del derecho al territorio. Es la política pública (“desde abajo”) a través de la cual se hace avanzar el derecho reconocido (Aguilar, 2019, p. 106).

Los avances en la demarcación territorial de los pueblos y comunidades indígenas en Venezuela se han visto truncado por una serie de situaciones que no han permitido lograr el objetivo plasmado en el artículo 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, y la promulgación de la Ley de Demarcación y

Garantía del Hábitat y Tierras de los pueblos indígenas en el año 2001.

Una de las primeras fallas que se visualizan en la implementación de los sistemas propuestos por la Ley es la falta del reglamento, esto ha dejado un vacío jurídico, que no ha permitido la correcta y certera ejecución de la Ley; en el artículo 5 de mencionada ley, se establece la creación de la dirección general de demarcación de hábitat y tierra de los pueblos indígenas adscrita al Ministerio del ambiente y Recursos naturales, actual Ministerio del poder popular del ambiente y recursos naturales, los registros documentados hasta el momento señalan que en el segundo semestre del año 2001 se creó la Comisión Nacional de Demarcación Territorial integrada por representantes indígenas de 8 estados del país y 8 representantes de Ministerios (Ambiente, Energía, Producción y Comercio, Educación, Defensa, Interiores, Exteriores, Cartografía), dichos registros no muestran de manera clara el avance de la comisión.

Aunque la CRBV (1999), señala que la demarcación debe ser realizada por el Ejecutivo Nacional con la participación de los pueblos indígenas, en la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los pueblos indígenas también se reconoce la posibilidad de que los propios pueblos y organizaciones indígenas presenten sus proyectos de autodemarcación. En vista de la falta de avances en el ejercicio efectivo de este derecho, particularmente en el estado Amazonas, las organizaciones indígenas optaron por la estrategia de realizar y presentar sus propios proyectos de autodemarcación ante la Comisión Regional de Demarcación del Hábitat y Tierras Indígenas para ser convalidados oficialmente dentro del proceso nacional de demarcación.

Existen al menos 15 procesos de autodemarcación ya iniciados a nivel nacional que deben ser inmediatamente validados por el gobierno nacional. Deben promoverse autodemarcaciones en aquellos territorios y con aquellos pueblos donde aún no existan y el Estado Venezolano debe ser el garante

de cada una de ellas. Deben propiciarse mesas de diálogos en los territorios donde las estrategias de demarcación así lo demanden, por el conjunto de intereses que acechan a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del país (Aguilar, 2019, p.100).

Dos décadas después del nacimiento de la CRBV (1999), el avance en la implementación de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas es considerablemente limitado. Sin embargo, el interés que los pueblos y comunidades indígenas presentan por la defensa de sus derechos ha logrado de manera contundente el nacimiento de organizaciones indígenas con líderes nativos de sus comunidades, que atienden a la necesidad de una respuesta oportuna sobre materia de demarcación y/o autodemarcación.

El Gobierno nacional a través de su órgano rector en materia, ha desarrollado políticas que no abrigan los intereses indígenas y su autonomía tradicional, causando un descontento y desconcierto. De esta manera y buscando siempre el resguardo de sus derechos se creó la Coordinación de Organizaciones indígenas del amazonia Venezolana (COIAM) en el año 2012, espacio abierto de permanente dialogo, así como otras organizaciones vinculadas como la ORPIA en el año 2013, vinculada directamente con la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), por otra parte en el año 2014 surge la organización de mujeres Wanaalero y OMIDA que ha trabajado en el impacto socio ambiental de la minería ilegal y otros problemas que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, estas organizaciones tuvieron su impulso para

su configuración a raíz de anunciarse la creación del convenio del Arco Minero del Orinoco con la empresa china Citic Group para la exploración y cuantificación de reservas minerales.

El Estado Venezolano a través de esta Ley permite a los pueblos indígenas la aplicación de instancias de justicia propia, dentro de los límites de su hábitat o espacios territoriales de conformidad con sus tradiciones ancestrales, reconociendo con ello las normas consuetudinarias, autoridades legítimas y procedimientos existentes, siempre que no sean contrarios a la Constitución, leyes y orden público, por mandato constitucional esta fue regulada en el año 2005, a través de la Ley Orgánica de las Comunidades Indígenas, que en sus artículos del 132 y siguientes, que establecen la potestad que tienen por medio de sus autoridades legítimas, de tomar decisiones de acuerdo con sus normas y procedimientos tradicionales, para solucionar de forma autónoma y definitiva las controversias que se susciten entre sus integrantes, dentro de su hábitat y tierras.

De igual manera entra en conflictos asuntos como: que el hecho se haya desarrollado dentro de un territorio indígena, que algunas de las partes involucradas pertenezca a la comunidad indígena, que el hecho constituya para la justicia ordinaria un delito que afecta a la sociedad en general, que la jurisdicción indígena se niegue a conocer un caso específico o que la jurisdicción especial indígena no garantice imparcialidad y el caso deba ser tomado por la jurisdicción ordinaria, estas situaciones y muchas más se pueden presentar y dar lugar a un conflicto entre jurisdicciones.

4. REFLEXIONES FINALES

- Con la promulgación de la CRBV (1999), el país quedó consolidado como multiétnico, plurijurídico y pluricultural, posterior a esto la promulgación de las Leyes de: Demarcación y garantía del hábitat y Tierras de los pueblos y comunidades indígenas y la Ley Orgánica de pueblos y comunidades indígenas, dio pie al inicio de los procesos de autodemarcación, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela indica la potestad de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas para ejercer su justicia. Así se habla de “autoridades legítimas”.

- La CRVB (1999) a pesar de ser modelo Latinoamericano, fue promulgada sobre unas bases decimonónica, sin la estructura organizada y preparada para su puesta en marcha, la dependencia que se cumpla su mandato obedece de dos factores ajenos a ella que son el deseo de cumplirla y el poder cumplirla, el Estado se compromete con esta Constitución a garantizar deberes y obligaciones sin contar que para cumplirlo tendría que transformar una estructura política, económica y social de más de 100 años.

- En pro de sus derechos han surgido en el territorio nacional movimientos indígenas, con un discurso claro que plantea una relación cada vez más estrecha entre territorialidad, autogobierno y jurisdicción, como expresiones del derecho a la libre determinación.

- La principal falla que se observa en la implementación de los sistemas propuestos por la Ley es la falta de reglamentos, que deja un vacío jurídico, impidiendo su correcta y certera aplicación.

- Es una realidad que el gobierno nacional ha desatendido el llamado de los pueblos y comunidades indígenas al derecho a la posesión de sus tierras, que por herencia les pertenece, dejando a un lado las necesidades que obedecen a los principios de honestidad, derecho y justicia que aclaman los pueblos y comunidades indígenas desde la conquista.

- El Estado Venezolano a través de sus jurisprudencias ha logrado esclarecer muchos aspectos relevantes de la jurisdicción especial indígena, sin embargo, aún no existe una clara cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena.

- El principal reto del pluralismo jurídico, es la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio.

- Uno de los factores que afecta con mayor énfasis la aplicación de la Jurisdicción Especial Indígena, es la occidentalización del derecho que aplica la Jurisdicción Ordinaria.

- Los indígenas son particularmente vulnerables a la violación de sus derechos y esta vulnerabilidad se encuentra estrechamente relacionada a la falta del reconocimiento de sus derechos culturales colectivos ancestrales.

- En el territorio de la República Bolivariana de Venezuela existen 52 pueblos indígenas, según censo nacional 2011, que disponen de autoridad, normas, procedimientos, sanciones y un matiz de características distintas entre sí, es por esta razón que hablar de solo una jurisdicción especial indígena es un error. -El Estado apostó desde un principio por el reconocimiento de los derechos territoriales indígenas, no obstante, la falta de voluntad política, la burocracia (creación de nuevas instancias, cambios de ministerios, entre otros) y la toma de decisiones de forma inconsulta, han sido algunos de los mayores obstáculos para lograr el cometido, por lo que las buenas intenciones de algunos funcionarios y la perseverancia indígena no ha sido suficiente.

- El rol protagónico de las comunidades es clave, y se crea la necesidad de establecer una forma de coordinar entre ambas jurisdicciones, ya que al funcionar dichos sistemas entrarían en choque diversas situaciones, en las cuales se ven involucrados principios fundamentales que deben ser garantizados por el Estado.

5. REFERENCIAS

- Aguilar, V (2019). Resistencia indígena y disidencias jurídicas en Venezuela. Fundación Buria. Barquisimeto- Venezuela
- Ávila, M. (2013). *El derecho penal indígena: Entre la diversidad y los derechos humanos.* Ecuador.
- Constitución de La República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000.
- Foster, C. (2001). Articulating Self-Determination in the Draft Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. *The European Journal of International Law*, 12 (1), 141-157.
- Jurisdicción especial indígena, como resistencia del territorio HUPTTOJA “Puriari aje). Perto Cabello- Venezuela (2018).
- Ley Orgánica de pueblos y comunidades indígenas . (2005). *Gaceta de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38344* del 27 de diciembre de 2005.
- Ley de demarcación y garantía del hábitat y tierras de los pueblos indígenas. 2001. *Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N 37.118.*
- Morris y Col. (2009). La consulta previa a los pueblos indígenas: Los estándares de derecho internacional. *Programa de justicia global y derechos humanos*, 2.
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) San José de Costa Rica, OIT oficina para América Central y Panamá.
- Torrecuadrada, S. y Aguilar, V. (2015). Políticas, derecho, y territorio indígena en Venezuela. Colección ciencias económicas y sociales, serie ciencias económicas y sociales. Series Ciencias Políticas. ULA Venezuela.
- Vitorino, R. (2015). Pueblos indígenas diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano. *Derecho PUCP* (75), 119-138.